



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Sección: JMH

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2  
Campo internacional de Maspalomas, Parcela 33  
San Bartolomé de Tirajana  
Teléfono: 928 72 32 02  
Fax.: 928 72 32 82  
Email.: instancia2.sbar@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario  
Nº Procedimiento: 0000842/2019  
NIG: 3501942120190004960  
Materia: Contratos en general  
Resolución: Sentencia 000038/2021  
IUP: BR2019032287

Intervención:

Demandante  
Demandante  
Demandado

Interviniente:

██████████  
██████████  
HOLIDAY CLUB CANARIAS  
SALES & MARKETING S.L.

Abogado:

Pedro Montesdeoca Martín  
Pedro Montesdeoca Martín  
Luis Javier Fernandez  
Alvarez

Procurador:

Ana Maria De Guzman Fabra  
Ana Maria De Guzman Fabra  
María Luisa Guerra Navarro

## SENTENCIA

En San Bartolomé de Tirajana, a 3 de febrero de 2021.

Vistos por mí, JUAN MANUEL HERMO COSTOYA, Magistrado del Juzgado de 1ª Instancia nº 2 de San Bartolomé de Tirajana y su partido judicial, los presentes autos de JUICIO ORDINARIO nº 842/2019, seguidos ante este Juzgado entre partes; de una, como demandantes, ██████████, con procuradora Sra. De Guzmán Fabra y letrado Sr. Montesdeoca Martín; y de otra, como demandada, HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES & MARKETING S.L.U., que actuó representada por la procuradora Sra. Guerra Navarro y con la asistencia del letrado Sr. Fernández Álvarez; sobre reclamación de cantidad. En atención a los siguientes:

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO:** La procuradora Sra. De Guzmán Fabra, en nombre y representación de D. ██████████, formuló demanda de juicio ordinario, sobre reclamación de cantidad, que dirigía frente a HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES & MARKETING S.L. La demanda fue turnada a este Juzgado, que acordó la incoación y continuación del presente procedimiento.

En la demanda, tras alegar los hechos y los fundamentos de Derecho que entendía aplicables al caso, la parte actora concluía por solicitar que se dicte sentencia por la que, estimando la demanda, se declare el derco d ellos actores a percibir de la demandada la parte proporcional del precio pagado por los actores en los contratos de fechas 6/8/2004 y 10/8/2005, referidos en la demanda hasta la extinción de los mismos por transcurso del plazo legalmente establecido de 50 años, y subsiguientemente, condenando a la demandada a pagar por ello a los actores la

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN MANUEL HERMO COSTOYA - Magistrado-Juez	03/02/2021 - 18:57:48
En la dirección <a href="https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos">https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-35e512b26ea06c8c7adbbd6ebf31612453137075	
El presente documento ha sido descargado el 04/02/2021 15:38:57	



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



La demandada aclaró en este sentido en la audiencia previa que había abonado un total de 8.406,80€ por cuotas de mantenimiento hasta 2016, este ejercicio incluido. Lo que correspondería abonar a los actores.

Este cálculo se cuestiona por los actores, pero no se ofrece cálculo alternativo, o medio de prueba de similar naturaleza a los ofrecidos por la parte demandada para contradecirlos.

Con su escrito de contestación la parte demandada aporta cuadro desglosado de las cuotas por ella abonadas, correspondientes a cada apartamento y a cada anualidad, cuya suma aritmética, (excluido el recargo del 10%), arroja el total de 8.406,80.

En el acto del juicio el perito Sr. Arias Febles ratificó su informe pericial que recoge el cálculo aportado. Explicó que había tenido acceso a las cuentas de la demandada, a los contratos y que observó los pagos de la cuota de mantenimiento mientras lo hacían los actores, y la abonada con posterioridad, siempre por Holiday Club, que abonó lo que señala en el informe, menos los intereses que no fueron cobrados ni abonados.

Las cuotas de mantenimiento reflejan una evolución paulatina compatible con su subida conforme al coste de mantenimiento, y aparecen como dotadas de verosimilitud.

Es por ello que la cantidad que correspondería percibir a los aquí actores es la resultante de restar a 42.312 libras esterlinas el equivalente a 8.406,80€.

Y la suma resultante calculada según el valor de cotización a la fecha de dictado de la presente resolución, devengará, conforme a lo reclamado, el interés legal del dinero desde la fecha de presentación de la demanda el día 5/7/2019, hasta su completo pago.

### **TERCERO: De las costas.**

De acuerdo con lo señalado en el art. 394.2 LEC: *“Si fuere parcial la estimación o desestimación de las pretensiones, cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad, a no ser que hubiere méritos para imponerlas a una de ellas por haber litigado con temeridad”.*

En el caso que ahora nos ocupa, ha de entenderse estimada parcialmente la demanda por lo que cada parte abonará las costas causadas a su instancia y la mitad de las comunes.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación;

### **FALLO:**

Que **ESTIMO PARCIALMENTE** la demanda presentada por D. [REDACTED], con procuradora Sra. De Guzmán Fabra, frente a HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES & MARKETING S.L.U., que actuó representada por la procuradora Sra. Guerra Navarro.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN MANUEL HERMO COSTOYA - Magistrado-Juez	03/02/2021 - 18:57:48
En la dirección <a href="https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos">https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-35e512b26ea06c8c7adbbd6ebf31612453137075	
El presente documento ha sido descargado el 04/02/2021 15:38:57	



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Condeno a la parte demandada a abonar a la actora la cantidad resultante de restar a 42.312 libras esterlinas el equivalente a 8.406,80€, calculados según el valor de cotización a la fecha de dictado de la presente resolución.

La suma resultante devengará el interés legal del dinero desde la fecha de presentación de la demanda el día 5/7/2019, hasta su completo pago. Sin perjuicio de la aplicación del art. 576 LEC.

Cada parte abonará las costas causadas a su instancia y la mitad de las comunes.

Únase la presente al Libro Registro de Sentencias y Autos Definitivos Civiles de este Juzgado, y expídase testimonio que se unirá a los autos a que se contrae.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** mediante recurso de **APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial de Las Palmas.

El recurso de apelación se interpondrá ante el tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación de aquélla. En la interposición del recurso el apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugnan.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN MANUEL HERMO COSTOYA - Magistrado-Juez	03/02/2021 - 18:57:48
En la dirección <a href="https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos">https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-35e512b26ea06c8c7adbbd6ebf31612453137075	
El presente documento ha sido descargado el 04/02/2021 15:38:57	